

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria 2009, de ayudas destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG).

Sobre la base del R.D. 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADSG), se publicó en el BOPA de 25-10-2000 la Resolución de 11 de octubre de 2000, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, que regula la constitución y concesión del título de ADSG en las distintas especies y establece el régimen de ayudas aplicables a las mismas.

El R.D. 784/2009, de 30 de abril, establece las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa ganadera.

La finalidad de estas ayudas es contribuir a la mejora cuantitativa y cualitativa de las producciones ganaderas, objetivo fundamental de las ADSG, mediante la implantación y ejecución de un programa sanitario que permita incrementar paulatinamente la rentabilidad de las explotaciones ganaderas, disminuyendo las pérdidas ocasionadas por motivos sanitarios, siempre que se cumpla con la normativa en vigor referente a la identificación, bienestar y sanidad animal.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por Ley 42/2006, establece en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, realizándose mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras. También establece que excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

La competencia para aprobar la convocatoria de las ayudas corresponde a la Consejería de Medio Rural y Pesca, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—*Créditos presupuestarios y cuantía total de las subvenciones.*

Aprobar, en el ámbito del Principado de Asturias para el año 2009, la convocatoria de concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.712F.473.008 "Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG)", en la cuantía de 670.000 € (seiscientos setenta mil euros), habiéndose aprobado el gasto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2009.

La financiación es a cargo de fondos del Principado de Asturias y del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Segundo.—*Bases reguladoras, objeto, condiciones y finalidad de las ayudas.*

La concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras establecidas en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, publicado en el BOE de 22 de mayo de 2009.

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas económicas destinadas a las entidades asociativas agrarias reconocidas oficialmente por la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias como ADSG, para la ejecución del Programa Sanitario establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

Tercero.—*Procedimiento de concesión.*

La concesión de las subvenciones se hará en régimen de concurrencia competitiva.

Se estudiarán las solicitudes presentadas, calculándose para ellas el presupuesto subvencionable de acuerdo con el apartado noveno.

Si el crédito disponible (670.000 €) no alcanza para pagar ese presupuesto subvencionable, se realizará una comparación de las solicitudes de acuerdo con el sistema de puntos establecido en el apartado octavo (criterios de valoración de las solicitudes). En ese caso, el reparto de las ayudas será proporcional a los puntos obtenidos por cada solicitud.

Cuarto.—*Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.*

Las obligaciones y requisitos de los beneficiarios son los establecidos en el artículo 3 del R.D. 784/2009.

Quinto.—*Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

El órgano instructor será el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación, correspondiendo la resolución de concesión al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Las solicitudes serán estudiadas y valoradas por una Comisión de Valoración constituida al efecto, que presidirá el Jefe del Servicio de Sanidad Animal, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vocales un técnico del citado Servicio y el Jefe de la Sección de Epidemiología que actuará como Secretario.

La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y obligaciones y valorará que las actuaciones para las que se solicita subvención estén encuadradas entre las contempladas en el artículo 4 del R.D. 784/2009. La cuantía de las ayudas se ajustará a lo dispuesto en el apartado noveno y, en su caso, al orden de prelación resultante de aplicar los criterios de valoración establecidos en el apartado octavo. Con el resultado de la evaluación efectuada emitirá la correspondiente propuesta de concesión.

El órgano instructor tramitará la correspondiente propuesta de concesión al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, quien resolverá, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes no resueltas en dicho plazo, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Sexto.—*Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación complementaria.*

Los interesados formularán su solicitud en ejemplar debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoge en el anexo II de la presente convocatoria. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Programa sanitario a desarrollar firmado por el veterinario/s responsables y por el Presidente de la entidad asociativa que incluirá como mínimo las medidas contempladas en el anexo I.

b) Documento de compromiso firmado por los ganaderos que constituyen efectivamente la ADSG en el momento de la solicitud y de los códigos de explotación de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, según el modelo del anexo IV. Dicha relación incluirá el censo ganadero de cada explotación.

A su vez, se presentará en soporte informático un listado de los ganaderos pertenecientes a las ADSGs de otras especies distintas a la bovina, según especificaciones de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación.

c) Documentación acreditativa de la condición de PYMES de las explotaciones integradas en la ADSG, que podrá consistir en declaraciones responsables de los titulares de cada explotación (para ello se utilizará también el anexo IV).

d) Presupuesto detallado de gastos para los que se solicita la subvención. Este presupuesto ha de contemplar los gastos previstos para el cumplimiento efectivo del programa sanitario común, y estará firmado por el veterinario/s de la ADSG, y también por el presidente de la ADSG. El presupuesto solo incluirá los gastos previstos para actividades a realizar con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta el 31 de diciembre de 2009. Este presupuesto incluirá una estimación de los gastos derivados de la aplicación de la vacuna de la lengua azul a partir de una estimación objetiva de los animales que está previsto vacunar.

e) Documento que acredite la relación contractual entre la entidad asociativa y el veterinario o veterinarios responsables.

Entre las cláusulas de dicho documento se establecerá que el motivo del contrato es el diseño, desarrollo y ejecución, en las explotaciones de la ADSG, del programa sanitario en las condiciones establecidas en el anexo I. Además se especificarán los siguientes datos del veterinario o veterinarios responsables: nombre y apellidos, NIF, n.º de colegiado, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico.

f) Ficha de acreedores debidamente cumplimentada, según modelo normalizado, sólo para aquellas entidades que concurren por primera vez a la convocatoria o en caso de variación de datos.

g) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias o, en su caso, autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe de los órganos competentes dicha información.

La presentación de la solicitud implicará que la entidad asociativa solicitante conoce y acepta las bases reguladoras; y no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes podrán presentarse, en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca, o en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero; si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

Séptimo.—*Plazo de resolución, notificación y fin de la vía administrativa.*

De conformidad con los artículos 58 y 59.1 y 2 de la citada Ley 30/1992, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar es de seis meses, contados a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha resolución agota la vía administrativa.

Octavo.—*Criterios de valoración de las solicitudes admitidas.*

1. El reparto del importe de la subvención destinada las entidades asociativas agrarias reconocidas oficialmente por la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias como AD SG (670.000 €) se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 784/2009. No obstante, el importe total de las ayudas percibidas por una AD SG, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrá superar el coste de la totalidad del programa sanitario, por lo que la obtención concurrente de dichas ayudas, el importe de la subvención regulada en esta resolución se reducirá en la proporción que corresponda hasta respetar dicho límite.

2. Valoración global:

a. Serán prioritarias aquellas AD SG que agrupen un mayor número de explotaciones y ganado. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 50 puntos (40 puntos en función del número de animales y o colmenas y 10 en función del número de explotaciones).

— En las AD SG en las que el censo ganadero sea menor que el doble del valor promedio, se realizará mediante una regresión lineal. Se asignará el máximo de puntos a todas aquellas AD SG con un censo igual o superior al doble del promedio.

— Los 10 puntos asignados correspondientes al número de explotaciones se asignarán en función de una regresión lineal en la que la AD SG con mayor número de explotaciones recibirá 10 puntos.

b. Se valorará con hasta 20 puntos en función del personal veterinario necesario para llevar a cabo las actuaciones sanitarias.

— Se asignarán 20 puntos por cada veterinario contratado hasta un máximo de 20 (siempre que en su contrato no se incluyan actividades distintas de las actuaciones objeto de subvención). En AD SG de ganado bovino si no se alcanza el ratio de un veterinario responsable por cada 3500 UGM y/o 90 explotaciones la puntuación máxima a obtener será de 10 puntos.

— Si en función de su contrato el veterinario puede realizar actividades para la AD SG distintas de las actuaciones objeto de subvención relacionadas en el artículo 4 del Real Decreto 784/2009 se asignará una puntuación de 10 por cada veterinario hasta un máximo de 15 puntos. En AD SG vinculadas con cooperativas agrarias (salvo para las del sector cunícola) siempre se considerará que el veterinario realiza otras actividades distintas de las que son objeto de subvención salvo que se demuestre fehacientemente lo contrario. En AD SG de ganado bovino si no se alcanza el ratio de un veterinario responsable por cada 3500 UGM y/o 90 explotaciones la puntuación máxima a obtener será de 10 puntos.

3. Valoración autonómica:

a. En atención al mayor trabajo que supone atender AD SG con mayor número de explotaciones pequeñas se distribuirán 10 puntos según una relación inversamente proporcional a la media de animales, Kgs y/o colmenas por explotación. Esta valoración se realizará de un modo separado para cada especie, mediante una regresión lineal en la que la AD SG con mayor número de animales de una especie, Kgs o colmenas reciba diez puntos.

b. Se asignarán hasta 20 puntos en base a las necesidades de impulso y desarrollo económico-sanitario de los subsectores ganaderos en nuestra Comunidad Autónoma y para el fomento de programas sanitarios especiales. Se distribuirán del siguiente modo:

I. Se concederán 20 puntos a las AD SG de las especies apícola, cunícola, ovina y/o piscícola para potenciar estas producciones.

II. Para la especie bovina y caprina se priorizará el programa sanitario de control de mamitis y el programa de control de lengua azul:

1. Se concederán 5 puntos a las AD SGs de vacuno que incluyan más de un 70% de explotaciones clasificadas en el subgrupo orientación reproducción para leche y además dentro de su programa sanitario incluyan actuaciones de protección frente a mamitis y 3 puntos al resto de AD SG de vacuno y a las AD SG de caprino.

2. Se concederán 15 puntos de forma directamente proporcional al número de animales vacunados frente a la lengua azul.

La asignación de los puntos correspondientes a cada categoría se realizará por separado para cada grupo de AD SG de la misma especie.

Noveno.—*Cuantía de las ayudas.*

Para el cálculo de la cuantía de las ayudas se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 784/2009.

Para cada solicitud se establecerá un presupuesto subvencionable máximo que incluirá únicamente aquellos gastos que financien las actuaciones objeto de subvención establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 784/2009. Además para el cálculo del presupuesto subvencionable se tendrá en cuenta:

1. Si en función de su contrato el veterinario puede realizar actividades para la ADSG distintas de las actuaciones objeto de subvención relacionadas en el artículo 4 del Real Decreto 784/2009, la Comisión de Valoración sólo aceptará un 80% de los gastos presupuestados por este concepto. En ADSG vinculadas con cooperativas agrarias (salvo en el sector cunícola) siempre se considerará que el veterinario realiza otras actividades distintas de las que son objeto de subvención salvo que se demuestre fehacientemente lo contrario.

2. Como gastos atribuibles a la aplicación de la vacuna de lengua azul se aceptará un precio máximo de 3,5 euros por vacuno inmunizado y de 2,5 euros por caprino inmunizado.

El presupuesto subvencionable no podrá superar los siguientes toques:

- 12.000 € para cada ADSG ovina y/o cunícola.
- 15.000 € para cada ADSG piscícola.
- 12.000 € y/o 22 € por colmena para cada ADSG apícolas.

Para las ADSG bovinas y caprinas el tope por ADSG resultará de la suma de los gastos atribuibles a la aplicación de la vacuna y:

- 26.000 € para las ADSG bovinas.
- 12.000 € para las ADSG caprinas.

Décimo.—*Plazos de justificación y documentos exigidos para ello.*

Las ayudas concedidas se liquidarán una vez presentados los justificantes de haber realizado las actuaciones objeto de subvención establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 784/2009:

Para poder percibir las ayudas, los beneficiarios deberán presentar los siguientes justificantes entre el 1 y el 5 de diciembre de 2009:

I) Certificado del veterinario o veterinarios responsables de que todas las explotaciones de la ADSG han cumplido el Programa Sanitario.

II) Memoria anual de la realización del programa sanitario, suscrita por el veterinario o los veterinarios responsables y por el Presidente de la ADSG, que incluirá como mínimo:

a) En ADSG de vacuno, resumen de resultados según modelo anexo VII (debiendo presentarse a su vez en soporte informático, según especificaciones de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación).

b) Valoración de los resultados obtenidos.

c) Fechas y programa de las reuniones de formación realizadas.

III) Cuenta justificativa del gasto de los bienes y servicios adquiridos para llevar a cabo el programa sanitario (facturas y demás documentos de validez jurídica de gastos realizados para actividades ejecutadas con posterioridad a la presentación de la solicitud) y documento comparando el presupuesto de gastos con los gastos realizados y justificados, así como lo recogido en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se incluirá factura de las actuaciones de vacunación de lengua azul realizadas en la que figurará el número de animales vacunados y el precio por animal vacunado. Podrán admitirse facturas pro forma. En ADSG de bovino, se detallará en la factura por separado la cantidad de animales vacunados por cada una de las cuatro categorías (a, b, c, ó d) que se especifican en el programa sanitario. Cuando los gastos de la aplicación de la vacuna estén ya incluidos en el sueldo del veterinario contratado se incluirá una certificación veterinaria del número de animales vacunados con el mismo detalle que en la factura y se indicará el porcentaje del tiempo de trabajo dedicado a la vacunación.

IV) Justificantes de transferencia bancaria del pago del veterinario/os contratado/s para el diseño y ejecución del Programa Sanitario con posterioridad a la presentación de la solicitud, así como el resto de los justificantes acreditativos (facturas originales) de que se han realizado efectivamente los abonos de los gastos realizados para llevar a cabo el Programa Sanitario con posterioridad a dicha fecha.

V) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán presentar las ofertas valoradas y una memoria que justifique la elección entre ellas.

Decimoprimer.—*Modificación de la resolución y reintegro.*

Se aplicará el artículo 12 del Real Decreto 784/2009.

En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas.

Si el incumplimiento parcial es en la ejecución del programa sanitario, la cantidad que los beneficiarios hayan de percibir o, en su caso, el importe a reintegrar, vendrá determinada por un informe de la Comisión de Valoración, que tendrá en cuenta los siguientes criterios de graduación:

- En caso de incumplimiento en los plazos de entrega de resúmenes trimestrales, el 1% (del total de la ayuda concedida) por cada día hábil que exceda del plazo establecido.

- En caso de incumplimiento en la obligación de realizar cuarentenas a animales de nueva incorporación a las explotaciones, el 1% (del total de la ayuda concedida) por cada incumplimiento verificado por inspección de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- En caso de incumplimiento en la prohibición de la venta a otras explotaciones de reproducción de animales positivos a Paratuberculosis y/o que sean BVD-PI (en ADSG de ganado vacuno), el 5% (del total de la ayuda concedida) por cada incumplimiento verificado por inspección de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- En caso de incumplimiento en la obligación de efectuar un muestreo en todas las explotaciones integradas en la ADSG, el 2% (del total de la ayuda concedida) por cada explotación que no sea sometida a muestreo.
- En caso de incumplimiento en la obligación de celebrar dos reuniones formativas/informativas anuales en la ADSG, el 0,5% (del total de la ayuda concedida).
- En caso de incumplimiento en la obligación de separar los animales de cría de los animales adultos, el 0,5% (del total de la ayuda concedida) por cada incumplimiento verificado por inspección de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- En caso de incumplimiento del programa sanitario de lengua azul no se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas. La reducción de la ayuda será únicamente en función de la menor puntuación recibida en función de los criterios de valoración del artículo octavo.

Decimosegundo.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las bases reguladoras establecidas en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, y de las condiciones de la presente convocatoria; resolviendo la Consejería cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas. En todo lo no previsto, la normativa aplicable será la contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimotercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 22 de julio de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—18.268.

Anexo I

PROGRAMA SANITARIO

Bovino

- Programa de control de parásitos internos y externos.
- Programas de vigilancia y control de las EET: programa de vigilancia pasiva, con la obligación de notificar a los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) la existencia de cualquier animal que presente alteraciones neurológicas compatibles con la EEB.
- Programa de vacunación contra la Lengua Azul:

Los veterinarios inmunizarán contra la Lengua Azul a todos los animales mayores de tres meses, pertenecientes a explotaciones integradas en las ADSG de ganado vacuno que no hayan sido inmunizados contra esta enfermedad durante la campaña de vacunación de Lengua Azul 2009. Es decir, vacunarán los animales mayores de 3 meses:

- a. Los animales que cumplan 3 meses de edad en las explotaciones pertenecientes a su ADSG después de que la explotación haya sido vacunada en la campaña 2009.
- b. Los animales, mayores de 3 meses, incorporados a esas explotaciones con posterioridad a la campaña de vacunación que no hubieran sido vacunados en 2009.
- c. Los animales mayores de 3 meses incorporados a la explotación, en aquellas explotaciones que por urgencia la autoridad competente en sanidad animal les indique un plazo de vacunación.
- d. Los animales expresamente autorizados por el Servicio de Sanidad Animal.

- Programa de control de IBR, BVD, Neosporosis y Paratuberculosis que deberá incluir como mínimo las siguientes actuaciones:

- Los veterinarios realizarán una encuesta de bioseguridad, según modelo especificado por esta Consejería, en las explotaciones de nueva incorporación a la ADSG, donde se recojan las prácticas habituales de manejo, de forma que permita descubrir los puntos críticos en bioseguridad que incidan sobre estas enfermedades. En caso de ADSG de nueva creación, o que no hayan solicitado ayudas ni hayan realizado el Programa Sanitario en años anteriores, la encuesta se realizará en todas las explotaciones. Esta encuesta debe ser presentada junto con el segundo resumen trimestral de los cinco que consta el Programa Sanitario.

- Los veterinarios deberán establecer medidas correctoras para los fallos detectados según la citada encuesta de bioseguridad y manejo, así como controlar su aplicación por parte del ganadero.
- Los veterinarios realizarán inspección y control serológico de los animales de la explotación que hayan entrado en contacto con animales de otras explotaciones que no sigan el mismo programa sanitario (por ejemplo: en pastos comunales, certámenes, centros de cría en común, etc.).
- Los veterinarios realizarán inspección, cuarentena y control serológico de los animales comprados, salvo que éstos procedan de explotaciones pertenecientes a ADSG que cumplan con el mismo Programa Sanitario, o que hayan sido controlados en las explotaciones de origen, siempre y cuando vengán acompañados por acreditación firmada por el veterinario de la ADSG o de la explotación correspondiente. La acreditación deberá especificar los controles y resultados a los que han sido sometidos los animales implicados. La duración de la cuarentena será de 21 días o, al menos, hasta que se obtengan los resultados de los controles serológicos realizados.
- Los veterinarios convocarán 2 reuniones anuales con todos los miembros de la ADSG, que tendrán un fin formativo y en ellas presentarán los resultados obtenidos en el programa sanitario. La fecha, el lugar y la hora de estas reuniones se comunicarán, al menos, con 10 días de antelación al Servicio de Sanidad Animal.
- Los veterinarios realizarán un muestreo serológico en cada una de las explotaciones de la ADSG.
- Cada visita a una explotación de la ADSG debe quedar reflejada mediante la cumplimentación del correspondiente parte de visita, según modelo especificado por esta Consejería. Dicho modelo constará de tres copias: una para el ganadero, otra para el veterinario responsable de la ADSG y una tercera para entregar a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Los veterinarios de todas las ADSG presentarán en los 20 días siguientes al cierre de cada trimestre:

I) Las copias correspondientes de los partes de visita a las explotaciones, firmados por los titulares de las explotaciones y por el veterinario responsable.

II) Un resumen, según modelo anexo VI, de la analítica realizada en el marco del Programa Sanitario, firmado por el veterinario o veterinarios responsables. Este debe presentarse sólo en soporte informático, según especificaciones de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación.

A partir de la fecha de puesta en servicio de la aplicación ADSG-Web, no será necesario que los veterinarios de las ADSG remitan trimestralmente este anexo VI (animales positivos a la analítica realizada durante el trimestre).

En el caso de las ADSGs que inicien su funcionamiento con posterioridad al 1 de octubre de 2008 sólo deberán presentar esta documentación en los 20 días siguientes a los trimestres en que estén funcionando.

- Los veterinarios de las ADSG grabarán en la Aplicación ADSG-Web todas las vacunaciones de aquellas enfermedades contempladas en este Programa Sanitario que realicen en animales de explotaciones pertenecientes a su Agrupación.

Los informes de laboratorio con los resultados analíticos, junto con las copias de los partes de visita a las explotaciones de la ADSG, se conservarán a disposición de los servicios técnicos de la Consejería de Medio Rural y Pesca, durante un plazo mínimo de 3 años.

- Los titulares de las explotaciones se comprometen a comunicar, con antelación, todas las entradas de nuevos animales en la explotación al veterinario responsable de la ADSG, así como de los regresos de los animales de la explotación, si en las salidas hubieran entrado en contacto con animales de otras explotaciones (por ejemplo: pastos comunales, certámenes, centros de cría en común, etc.).
- Los titulares de las explotaciones se comprometen a que los animales confirmados como BVD-PI y/o positivos a Paratuberculosis no saldrán de su explotación con destino a otra explotación de reproducción ni a pastos comunales, y a establecer un plan para su eliminación.
- Los titulares de las explotaciones se comprometen, en la medida en que el diseño y el manejo de la explotación lo permita, a mantener separados los animales de cría de los animales adultos.
- Los titulares de las explotaciones integradas en una ADSG no podrán cambiarse a otra hasta la finalización del período de ejecución del Programa Sanitario anual en la ADSG en que lo hayan iniciado.
- Para darse de baja en una ADSG, los titulares de las explotaciones deberán comunicarlo mediante un escrito dirigido a la junta directiva de la ADSG en la que quieran causar baja y al Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Las muestras sanguíneas se remitirán, para su análisis, al Laboratorio de Sanidad Animal de Jove o a otros laboratorios que estén acreditados y tengan implantado un sistema de control de calidad. En este caso, los kits de diagnóstico para estas enfermedades deberán tener igual o superior sensibilidad y especificidad que los utilizados en el Laboratorio de Sanidad Animal de Jove.

Aquellos laboratorios que estén interesados en realizar la analítica de estas muestras, deberán acreditar ante la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación de esta Consejería que cumplen con los requisitos expuestos en el párrafo anterior.

- A título orientativo, en cada explotación los veterinarios recogerán las siguientes muestras de sangre (para las enfermedades IBR y BVD se admitirán muestras individuales de leche):

I.—En ADSG que hayan solicitado ayudas y cumplido el Programa Sanitario establecido en años anteriores:

a) Para BVD:

1. De todos los animales comprados y los destinados a reposición del rebaño.
2. De un grupo de animales centinela, y/o de todos los que hayan manifestado síntomas de esta enfermedad.
— El tamaño mínimo de la muestra del punto 2 será de 5 animales.

b) Para IBR:

1. De todos los animales comprados.
2. De un grupo de animales sin vacunar mayores de 24 meses.
— El tamaño mínimo de la muestra del punto 2 será de 5 animales.

c) Para Neospora:

Según criterio del veterinario de la ADSG, teniendo en cuenta el historial de cada explotación para esta enfermedad, y de todos los animales comprados.

d) Para Paratuberculosis:

1. De animales comprados mayores de 24 meses de edad y/o que en el último período hayan tenido signos clínicos de alguna de estas patologías.
2. De un grupo de animales mayores de 24 meses de edad.
— El tamaño mínimo de la muestra será de 30 animales.

Si el censo de animales mayores de 24 meses presentes en la explotación es inferior a 30 animales, se tomarán muestras de sangre a todos los animales mayores de 18 meses.

II.—En ADSG de nueva creación, o que no hayan solicitado ayudas ni cumplido el Programa Sanitario en años anteriores, y en explotaciones de nueva incorporación a las ADSG del apartado I, el tamaño mínimo de la muestra para las cuatro enfermedades del Programa (IBR, BVD, Neospora y Paratuberculosis) será de 30 animales mayores de 12 meses; si el censo de la explotación fuese menor de 30 animales, se tomarán muestras de todo el rebaño.

• Si los muestreos realizados según los apartados I y II indican que pueden existir patologías de cualquiera de estas enfermedades, se hará un estudio epidemiológico de todo el rebaño y se revisará la encuesta de bioseguridad, tomándose las medidas oportunas.

• Aquellas explotaciones que lleven a cabo programas de vacunación frente a IBR y/o BVD, quedarán exentas de realizar el muestreo y la analítica antes mencionados para estas dos enfermedades, salvo en aquellos animales que no estén vacunados. Las únicas vacunas autorizadas frente a IBR serán las denominadas vacunas marcadas, de forma que en el futuro permitan distinguir si un animal es positivo por vacunación o por infección natural.

• Clasificación de explotaciones integradas en ADSG que siguen el Programa Sanitario. Se establece la siguiente clasificación voluntaria para aquellas explotaciones integradas en ADSG que lo soliciten, con respecto a IBR y Paratuberculosis bovina:

• Clasificación para IBR:

- Explotaciones controladas: aquellas que siguen el Programa Sanitario establecido para esta enfermedad en las ADSG y tienen algún animal que ha resultado positivo a las pruebas de diagnóstico para la detección del Herpesvirus Bovino Tipo 1 (VHB1), es decir, algún animal de la explotación es gE +.
- Explotaciones vacunadas: aquellas que siguen el Programa Sanitario establecido para esta enfermedad en las ADSG, y en las que los animales son positivos por haber sido inmunizados, por el veterinario responsable de la ADSG o bajo su supervisión, con vacunas marcadas de IBR (vacunas gE-), es decir no presentan anticuerpos frente a la glicoproteína gE del Herpesvirus Bovino Tipo 1 (VHB1), y siguen el programa vacunal recomendado por el fabricante de las vacunas aplicadas. Todos los animales de la explotación son gE-, pudiendo ser gB+ o gB-.
- Explotaciones negativas: aquellas que siguen el Programa Sanitario establecido para esta enfermedad en las ADSG, y en las que se cumplen los siguientes requisitos:

1. No se ha registrado sospecha alguna de infección por VHB1 por lo que respecta a la explotación durante los últimos doce meses y ningún animal de la especie bovina de la explotación ha presentado síntomas clínicos de infección por VHB1.

La explotación y cualquier prado o local no adyacente, independientemente de quién sea el propietario, que formen parte de la explotación como entidad epidemiológica deberán estar efectivamente separados de cualquier prado o local con un estatuto sanitario inferior, mediante barreras naturales o físicas que impidan eficazmente un contacto directo entre animales con estatutos sanitarios diferentes.

2. todos los animales incorporados con posterioridad a la realización de la primera prueba proceden de una explotación libre de IBR, o han estado aislados en los 30 días anteriores a su incorporación y en ese período han resultado negativos a dos pruebas de detección de VHB1 efectuadas con un intervalo mínimo de 21 días a partir de muestras sanguíneas.

3. Las hembras de la especie bovina han sido inseminadas exclusivamente con esperma procedente de toros producido de conformidad con la Directiva 88/407/CEE, o han sido cubiertas por toros procedentes de explotaciones situadas en Estados miembros o regiones de los mismos que figuran en el anexo II de la Decisión 584/2007 CE o de explotaciones indemnes de VHB1.

4. Se ha sometido a la explotación al menos a uno de los regímenes de control siguientes:

4.1. Se ha llevado a cabo la investigación serológica para la detección de anticuerpos contra el VHB1, la cual se ha realizado con dos muestras de sangre recogidas, al menos, con un intervalo de cinco a siete meses de todas las hembras de la especie bovina de más de nueve meses de edad y de todos los machos de la especie bovina de más de nueve meses de edad utilizados para la cría o destinados a ella y se han obtenido resultados negativos en cada caso.

4.2. Se ha efectuado una investigación serológica para la detección de anticuerpos contra el VHB1, con resultado negativo en cada caso en al menos:

- Dos muestras de leche individuales recogidas, con un intervalo de cinco a siete meses, de todas las hembras de la especie bovina productoras de leche, y
- Dos muestras de sangre recogidas, con un intervalo de cinco a siete meses, de todas las hembras de la especie bovina no productoras de leche de más de nueve meses de edad y de todos los machos de la especie bovina de más de nueve meses de edad utilizados para la cría o destinados a ella.

Son explotaciones en las que todos los animales son gB y gE negativos.

Estas explotaciones podrán mantener el estatus de negativas cumpliendo los requisitos arriba mencionados y realizando las pruebas de diagnóstico anteriormente descritas para la detección de VHB1 antes de que transcurran 12 meses desde la realización de la última prueba negativa.

• Clasificación para la Paratuberculosis bovina:

- Explotaciones controladas: Aquellas que siguen el Programa Sanitario establecido para esta enfermedad en las ADSG y tienen algún animal que ha resultado positivo a las pruebas de diagnóstico para la detección de la Paratuberculosis, y que siguen un plan anual de manejo y bioseguridad diseñado y firmado por el veterinario de la ADSG y destinado a evitar la entrada y difusión de la Paratuberculosis en el rebaño.
- Explotaciones negativas: Aquellas que siguen el Programa Sanitario establecido para esta enfermedad en las ADSG, en las que no ha habido ningún caso clínico de la enfermedad, y todos los animales de la explotación mayores de 24 meses han resultado negativos a dos pruebas consecutivas de diagnóstico para la detección de la Paratuberculosis. El intervalo entre ambas pruebas será de 10 a 14 meses. Además, estas explotaciones deben presentar, junto con la solicitud de clasificación, un plan anual de manejo y bioseguridad diseñado y firmado por el veterinario de la ADSG, destinado a evitar la entrada y difusión de la Paratuberculosis en el rebaño.

Dentro de este grupo de explotaciones negativas para la Paratuberculosis bovina, las explotaciones se clasificarán en función del n.º de pruebas consecutivas realizadas con resultados negativos (con los intervalos entre ellas mencionados) de la siguiente manera:

- Explotaciones P1: Aquellas que han realizado 2 pruebas consecutivas con resultados negativos.
- Explotaciones P2: Aquellas que han realizado 3 pruebas consecutivas con resultados negativos.
- Explotaciones P3: Aquellas que han realizado 5 pruebas consecutivas con resultados negativos.
- Explotaciones P4: Aquellas que han realizado 7 pruebas consecutivas con resultados negativos.

Las pruebas de diagnóstico para estas clasificaciones serán las establecidas en el manual de la OIE para estas enfermedades y deben haber sido realizadas en el Laboratorio de Sanidad Animal de Jove.

Los veterinarios de las ADSG certificarán ante la Consejería de Medio Rural y Pesca que las explotaciones clasificadas cumplen los requisitos mencionados, y ésta emitirá la correspondiente acreditación de clasificación de la explotación con respecto a esas enfermedades.

Ovino y Caprino

- Cumplir con las actuaciones que en cada momento, la Consejería de Medio Rural y Pesca encomiende a las ADSG, en relación con los Programas de erradicación de enfermedades según el R.D. 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.
- Control de parásitos internos y externos.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones y en los medios de transporte.
- Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres.
- Programas de vigilancia y control de las EET.
- Programas de vacunación contra el Aborto Enzoótico (Clamidiasis) y/o Enterotoxemias
- Programa de vacunación contra la Lengua Azul:
- Se inmunizarán contra la Lengua Azul todos los animales mayores de 3 meses, pertenecientes a una ADSG de ganado caprino que no hayan sido inmunizados contra esta enfermedad durante la campaña de vacunación de Lengua Azul 2009.
- Programa de control (en ambas especies) de: Aborto Enzoótico, Agalaxia Contagiosa, Paratuberculosis. En caprino además, control de la Artritis-Encefalitis Caprina (CAE). Este Programa incluirá, al menos:
- Toma de muestras de sangre para la detección de estas enfermedades en las explotaciones de la ADSG con el fin de determinar las prevalencias; quedarán exentos del muestreo, a juicio del veterinario de la ADSG, las explotaciones o animales que sigan un programa vacunal para el control de algunas de esas enfermedades.
- Inspección, cuarentena y control serológico para estas enfermedades de animales comprados.

- Los veterinarios presentarán en los 20 días siguientes al cierre de cada trimestre un resumen, según modelo anexo V, de las actuaciones realizadas en el marco del programa sanitario, firmado por los titulares de las explotaciones y por el veterinario o veterinarios responsables, y un resumen de resultados de la analítica realizada.
- Los veterinarios convocarán 2 reuniones anuales con todos los miembros de la ADSG, que tendrán un fin formativo y en ellas presentarán los resultados obtenidos en el Programa Sanitario. La fecha, el lugar y la hora de estas reuniones se comunicarán, al menos, con 10 días de antelación al Servicio de Sanidad Animal.
- Los titulares de las explotaciones se comprometen a comunicar, con antelación, todas las entradas de nuevos animales en la explotación al veterinario responsable de la ADSG.
- Los titulares de las explotaciones se comprometen a no vender para vida aquellos animales que resulten positivos a Paratuberculosis y/o CAE.
- Los informes de laboratorio con los resultados analíticos, se conservarán a disposición de los servicios técnicos de la Consejería de Medio Rural y Pesca, durante un plazo mínimo de 3 años.

Conejos

- Cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.
- Cuarentena de animales de nueva incorporación a las explotaciones.
- Programa de control y lucha contra la enteropatía mucoide.
- Los veterinarios presentarán en los 20 días siguientes al cierre de cada trimestre un resumen, según modelo anexo V, de las actuaciones realizadas en el marco del programa sanitario, firmado por los titulares de las explotaciones y por el veterinario o veterinarios responsables.
- Los veterinarios convocarán como mínimo 2 reuniones anuales con todos los miembros de la ADSG, que tendrán un fin formativo y en ellas presentarán los resultados obtenidos en el programa sanitario. La fecha, el lugar y la hora de estas reuniones se comunicarán, al menos, con 10 días de antelación al Servicio de Sanidad Animal.
- Los informes de laboratorio con los resultados analíticos, se conservarán a disposición de los servicios técnicos de la Consejería de Medio Rural y Pesca, durante un plazo mínimo de 3 años.

Acuicultura continental

Deberán cumplir el programa sanitario de acuicultura, especialmente los siguientes puntos:

- Las explotaciones deberán estar inscritas y/o actualizadas en el Sistema REGA, conforme al Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.
- Obligatoriedad por parte de las explotaciones de aplicar Guías de Buenas Prácticas en materia de Higiene (en el cumplimiento de los prerrequisitos de la implantación del APPCC en los establecimientos), conforme al R.D. 1614/2008. Dichas Guías, elaboradas por el sector se aprobarán por la Autoridad Competente.
- Cuarentena de animales de nueva incorporación a las explotaciones.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones y medios de transporte.
- Programa sanitario de la eliminación de cadáveres.
- Programa de control sobre profilaxis vacunal.
- Programa de control de desinfección de peces.
- Control de las enfermedades del anexo IV del R. D. 1614/2008 a través de un Sistema de Vigilancia Sanitaria, cuyos fines son la detección de mortalidades anormales, así como la presencia de una serie de enfermedades. El objetivo será mantener la Categoría I, en particular:
- Programa de control de SHV y NHI en función de la directiva 2006/88/CE del Consejo y del R.D. 1614/2008, así como la Resolución de 30 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura, por las que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura.
- Además, se llevará un Programa de detección precoz de la Necrosis Pancreática Infecciosa (IPN) que incluya:
 - Un sistema de vigilancia pasiva con rápida notificación a la autoridad competente en caso de sospecha.
 - Un muestreo anual de, al menos, el 50% de las explotaciones de la ADSG.
 - En caso de sospecha, restricción de movimientos e investigación epizootica para determinar el posible origen de la enfermedad.
- La periodicidad de los muestreos dependerá de la siguiente clasificación de piscifactorías, siendo ésta variable en el tiempo según el movimiento de animales que realicen en cada momento:
 - A) Piscifactorías de medio y bajo riesgo. Solo salen peces muertos, nunca venden peces vivos.
Solo entran peces vivos, huevos embrionados y/o gametos procedentes de otras explotaciones de Asturias.
 - B) Piscifactorías de alto riesgo. Las de repoblación y las que no cumplen los requisitos anteriores.

Todas las instalaciones donde entran peces vivos, huevos embrionados y/o gametos procedentes de explotaciones de fuera de Asturias.

En las piscifactorías tipo A será suficiente un muestreo para SHV-NHI cada 2 años y una visita de los Servicios Veterinarios de la ADSG 1 vez al año.

En las piscifactorías tipo B se hará un muestreo para SHV-NHI una vez al año y al menos se harán 4 visitas al año por parte de los Servicios Veterinarios de la ADSG.

- Todas las piscifactorías deberán comunicar la entrada de peces vivos, huevos o gametos desde cualquier zona de fuera de Asturias a los Servicios Veterinarios Centrales, los cuales determinarán la conveniencia o no de chequear para estas y otras enfermedades, a fin de realizar estudios epidemiológicos que puedan indicar la conveniencia del establecimiento de otros programas de control.
- Sistema de alerta: Se establecerá, basándose en la mortalidad, un sistema de "alarma rápida" entre el piscicultor y el veterinario de la ADSG para evaluar lo que es, en cada piscifactoría, "mortalidad alta" y poderlo así comunicar a las autoridades para tomar las medidas oportunas.
- El veterinario responsable de la ADSG convocará 2 reuniones anuales con todos los miembros de la ADSG que tendrán un fin formativo y divulgativo, y en ellas se presentarán los resultados obtenidos en el programa sanitario. La fecha, el lugar y la hora de estas reuniones se comunicarán, al menos, con diez días de antelación al Servicio de Sanidad Animal.
- Bioseguridad: El veterinario responsable de la ADSG realizará una encuesta de bioseguridad, según modelo anexo III, en todas las explotaciones de nueva incorporación a la ADSG, donde se recojan las prácticas habituales de manejo de forma que se puedan detectar los puntos críticos que incidan sobre estas enfermedades, y tomar las medidas correctoras en cada caso. Esta encuesta debe ser presentada con el resumen del segundo trimestre.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos en el R.D. 751/2006, modificado por el R.D. 1614/2008 en lo relativo al Registro de contenedores y vehículos, así como determinadas anotaciones en el Libro de Transporte.

El veterinario de la ADSG presentará en los 20 días siguientes al cierre de cada trimestre:

- Un resumen de actuaciones realizadas en el marco del programa sanitario, firmado por los titulares de las explotaciones y por el veterinario o veterinarios responsables, según modelo anexo V.
- Un resumen de la analítica realizada.
- Un registro mensual de bajas por cada piscifactoría según modelo anexo VIII.

El veterinario de la ADSG realizará un registro de las explotaciones y número de animales muestreados junto con los resultados obtenidos, que presentará al Servicio de Sanidad Animal, junto con el resumen anual.

Los informes de laboratorio con los resultados analíticos, se conservarán a disposición de los servicios técnicos de la Consejería de Medio Rural y Pesca, durante un plazo mínimo de 3 años.

Abejas

- Cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
- Programa de control (que incluirá toma de muestras y analítica) para las enfermedades: Loque Americana y Europea, Varroosis, así como otras que posean relevancia sanitaria y/o zootécnica (Ascosferosis, Nosemosis). Los posibles cambios de tratamientos establecidos en anexo I deberán incluirse en el Programa conforme al art. 6.b del citado R.D.
- El programa de control incluirá un Sistema de Alerta y Notificación: se establecerá, basándose en la mortalidad, un sistema de "alarma rápida" entre el apicultor y el veterinario de la ADSG para evaluar la posible presencia de enfermedades del anexo I u otras no enumeradas en el mismo y comunicándose a la autoridades competentes para tomar las medidas oportunas, en el marco del Programa Sanitario del Principado 2009.
- Programa de prevención de patologías diseñado por el veterinario responsable y de obligado cumplimiento por todos los apicultores de la ADSG.
- Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de colmenas.
- Programa de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de colmenas y vehículos de transporte.
- El veterinario responsable convocará un mínimo de dos reuniones anuales con todos los miembros de la ADSG que tendrán un fin formativo, y en ellas se presentarán los resultados obtenidos en el programa sanitario. La fecha, el lugar y la hora de estas reuniones se comunicarán, al menos, con diez días de antelación al Servicio de Sanidad Animal.
- Los veterinarios presentarán en los 20 días siguientes al cierre de cada trimestre un resumen, según modelo anexo V, de las actuaciones realizadas en el marco del programa sanitario, firmado por los titulares de las explotaciones y por el veterinario o veterinarios responsables, y un informe de las analíticas realizadas.

Los informes de laboratorio con los resultados analíticos se conservarán a disposición de los servicios técnicos de la Consejería de Medio Rural y Pesca durante un plazo mínimo de 3 años.

ANEXO II**SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS A.D.S.G.**

D. _____, con N.I.F. _____, en calidad de
 Presidente de la A.D.S.G. _____, con C.I.F.
 _____ y domicilio en _____

SOLICITA

**La concesión de las ayudas establecidas en la Resolución de.... de de 2009, de la
 Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria 2009 de ayudas
 destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, para la A.D.S.G.**

“ _____ ”.

Y DECLARA

- Que la entidad asociativa solicitante no se encuentra incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que las explotaciones integradas en la ADSG se comprometen a cumplir el programa sanitario mínimo descrito en la Resolución de ... de de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria 2009 de ayudas destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.
- Que la ADSG se compone de:
 - explotaciones
 - Animales/colmenas/Tm (táchese lo que no proceda)
 - Explotaciones registradas en REGA como orientación Reproducción para leche (sólo en el caso de ADSGs de ganado bovino) y,
 - veterinarios responsables del programa sanitario.

Y para que conste a los efectos oportunos se firma la presente en _____ a
 ____ de _____ de 2009.

Documentación adjunta:

- Programa sanitario de la ADSG.
- Presupuesto de gastos para los que se solicita la subvención
- Documento que acredita la relación contractual entre la ADSG y los veterinarios responsables.
- Anexo IV firmado por todos los ganaderos integrantes de la ADSG.
- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias o, en su caso, autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe de los órganos competentes dicha información.

ILMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA

**ANEXO III
ENCUESTA DE BIOSEGURIDAD PISCIFACTORIAS**

ADSG:

TITULAR:

C.E.A.:

DIRECCIÓN:

FECHA:

A- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

- | | | | |
|--|-----------------------------|------------------|--------------------|
| - Tipo de explotación: | Engorde | Alevinaje | Repoblación |
| - Pediluvio: | Entrada: | sí | no |
| | Naves de incubación: | sí | no |
| | Entrada de explotación: | sí | no |
| - Aislamiento de animales ajenos: | sí | no | |
| - Sistemas de Oxigenación: | sí | no | |
| - Fuente de agua: | manantial | río | |
| | Otros (especificar): | | |
| - Vado sanitario para vehículos: | sí | no | |
| - Balsa de decantación: | sí | no | |
| - Número de estanques: | | | |
| - Tipo de estanques: | tierra | hormigón | |
| - Superficie total de lámina de agua, estanques: | | | |

B- DATOS DEL MANEJO

B-1 ALIMENTACIÓN

- | | | |
|-------------------------|-----------|-----------|
| - Programa de nutrición | sí | no |
|-------------------------|-----------|-----------|

B-2 CONTROLES

- | | | |
|------------------|-----------|--------------------------------|
| Temperatura agua | sí | periodicidad de medida: |
| | no | |
| Calidad del agua | sí | periodicidad de medida: |
| | no | |

B-3 ANIMALES

- Especie:
- Producción anual (en toneladas):
- Control de animales muertos:
sí (especificar):

no

B-4 TÉCNICAS DE HIGIENE Y CONTROL DE ENFERMEDADES

- Desinfección de peces: **sí** (especificar):

no

- Desinfección de estanques: **sí** (especificar):

no

- Vacunación: **sí** (especificar)

no

- Otros animales domésticos en la explotación:
sí (especificar):

no

- Presencia de animales silvestres:
sí (especificar):

no

- Control de los mismos: **sí** (especificar):

no

- Control de animales de nueva incorporación (libro de registro): **sí** **no**

- Control documental de entrada de personas / vehículos ajenos: **sí** **no**

- Prácticas de limpieza / desinfección:

- Sistemas de alertas:

MEDIDAS CORRECTORAS:

Firma Titular:

Firma Veterinario Responsable:

ANEXO IV**AGRUPACION DE DEFENSA SANITARIA GANADERA.....**

El abajo firmante,....., con NIF
....., vecino de....., del Ayuntamiento
de....., titular/responsable del CEA
ES33/..... cuya orientación productiva es¹

DECLARA

Que cumple las condiciones del anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 para ser considerada "Pequeña y Mediana Empresa".

Que el censo de su explotación a día de hoy es (sólo para la especie bovina):

Nº TOTAL BOVINOS:

Nº TOTAL BOVINOS MAYORES DE 24 MESES:

Nº TOTAL BOVINOS ENTRE 6 Y 24 MESES:

Y SOLICITA

Su alta en la Agrupación de Defensa Sanitaria arriba indicada para la campaña 2008-2009. afirmando conocer las obligaciones que ello conlleva y **autorizando**, según Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999, a la Consejería de Medio Rural y Pesca y a los veterinarios responsables de la ADSG a la utilización de los datos sanitarios recabados en la ejecución del Programa Sanitario para los fines que se consideren necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo de la Resolución que regula las ayudas a las citadas Agrupaciones.

Y para que surta los efectos oportunos, se firma en....., a.....
de..... de 2008.

¹este campo deberá estar cubierto obligatoriamente por explotaciones de ganado bovino siempre que la orientación productiva de la explotación sea reproducción para leche

ANEXO VII

A.D.S.G. _____

RESUMEN ANUAL DE RESULTADOS DEL PROGRAMA SANITARIO

	IBR	IBR gE	BVD	BVD-PI	NEOSPORA	PARATUBERCULOSIS ELISA	PARATUBERCULOSIS CULTIVO FECAL
NUMERO DE MUESTRAS POSITIVAS							
NUMERO DE MUESTRAS ANALIZADAS							
NUMERO DE ESTABLOS POSITIVOS							
NUMERO DE ESTABLOS ANALIZADOS							

En _____ a _____ de _____ de 2008

Fdo. D. _____
Veterinario responsable

